



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 206 GG

I.F. N°206 /27.08.2026
I.F. N°122 /08.06.2026

Informe Financiero Complementario

Indicaciones al Proyecto de ley que establece un estatuto de responsabilidad parental en el cuidado de niños, niñas y adolescentes

Boletín N°18.378-18

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°148-374) modifican el proyecto de ley que establece un estatuto de responsabilidad parental en el cuidado de niños, niñas y adolescentes, en lo siguiente:

- a. Se acota el deber de guía y orientación parental y el mecanismo asociado de solicitud de medidas de protección, excluyendo de su ámbito de aplicación las conductas del hijo que puedan causarle daño a sí mismo, y se efectúan otros ajustes de concordancia y redacción en el Código Civil y en la Ley N°19.968, asociados al procedimiento especial de responsabilidad parental.
- b. Se precisa la regulación del deber de guía y orientación parental, vinculándolo con el derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y con el resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente.
- c. Se precisa el ámbito etario de aplicación del procedimiento, distinguiendo entre niños y niñas, adolescentes de catorce o quince años y adolescentes mayores de dieciséis años.
- d. Se ajustan las competencias de los juzgados de familia, incorporando el conocimiento de la responsabilidad infraccional de los padres por incumplimiento del deber de guía y orientación parental.
- e. Se reordena el procedimiento especial de responsabilidad parental, precisando sus etapas, reglas de tramitación, causales de procedencia, medidas aplicables, seguimiento, audiencias, informes y sanciones.
- f. Se incorporan reglas sobre la determinación de la falta de diligencia parental, incluyendo criterios de ponderación, presunciones y resguardos asociados al ejercicio del derecho preferente de los padres a educar a sus hijos.
- g. Se precisan las medidas que podrá disponer el tribunal, incluyendo la concurrencia a programas o sesiones de habilidades parentales, revinculación

familiar o atención psicológica o psiquiátrica, según corresponda.

- h. Se ajustan las reglas sobre cumplimiento, seguimiento e informes asociados a las medidas decretadas por el tribunal.
- i. Se modifica la regulación de las consecuencias del incumplimiento del deber de guía y orientación parental, sustituyendo referencias al incumplimiento contumaz por incumplimiento reiterado y ajustando las sanciones aplicables.
- j. Se elimina la incorporación de una regla especial sobre suspensión de la acción civil indemnizatoria, manteniendo la regulación de la acción civil dentro del procedimiento especial.
- k. Se modifican las adecuaciones a la Ley de Menores, acotando la supresión normativa a las disposiciones que quedan reemplazadas por las nuevas reglas incorporadas en el Código Civil y en la Ley N°19.968.
- l. Se suprime disposición transitoria referida a la continuidad de procedimientos civiles iniciados con anterioridad de la entrada en vigencia de la ley.

II. Efecto de las Indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Las funciones y actuaciones establecidas en las presentes indicaciones serán implementadas por los organismos competentes dentro del marco de sus atribuciones legales, con cargo a sus recursos humanos, físicos y presupuestarios vigentes. Por lo anterior, dada su naturaleza normativa y procedimental, las presentes indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal**.

III. Fuentes de Información

- Mensaje N°060-374, de S.E. el Presidente de la República.
- Indicaciones al proyecto de ley que establece un estatuto de responsabilidad parental en el cuidado de niños, niñas y adolescentes, Boletín N°18.378-18.
- Informe Financiero N°122, de 8 de junio de 2026.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 206 GG

I.F. N°206 /27.08.2026
I.F. N°122 /08.06.2026



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública: